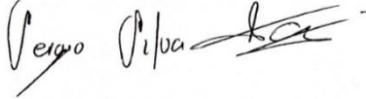


RADICADO N°: 686554089001-2022-00249-00  
PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA  
DEMANDANTE: FRANCISCO HERNANDEZ CRESPO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE IGNACIO CRESPO RODRIGUEZ E INDETERMINADOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir frente su admisibilidad. Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión del libelo incoado por FRANCISCO HERNANDEZ CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.872.065 a través de apoderado judicial y en contra de los herederos del señor JOSE IGNACIO CRESPO RODRIGUEZ, quien se identificara en vida con la cedula 940.438 y según se evidencia del soporte llegado y visible dentro del expediente digital 003Anexos.pdf folio 8, falleciera el día 25 de marzo de 1997 e igualmente contra los HEREDEROS E INDETERMINADOS que manifiesten tener derechos sobre el bien a usucapir identificado con folio de matrícula inmobiliario 303-20088 de la ORIP de Barrancabermeja.

Toda vez que la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. considera el despacho es admisible su trámite vía judicial en esta oportunidad; no obstante se le requiere al apoderado de la parte activa para que remita nuevamente el certificado de folio de matrícula 303-20088 por cuanto el que se arrima junto con los demás anexos es de difícil lectura por la baja calidad de la imagen escaneada.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio formulada por FRANCISCO HERNANDEZ CRESPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.872.065, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO CRESPO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende usucapir, el cual se encuentra ubicado en la carrera 15 No. 1-196 barrio Unidos de Sabana de Torres, y se identifica con la matricula inmobiliaria 303-20088 de la ORIP de Barrancabermeja.

**SEGUNDO: DAR** al presente asunto, por ser de mínima cuantía, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibidem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

**TERCERO: EMPLAZAR**, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE IGNACIO CRESPO RODRIGUEZ y a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el predio que se pretende usucapir, el cual se encuentra ubicado en la carrera 15 No. 1-196 barrio Unidos de Sabana de Torres, y se identifica con la matricula inmobiliaria 303-20088 de la ORIP de

Barrancabermeja; por secretaria, conforme con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica con el No. 303-20088, en observancia de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

**QUINTO: INFORMAR**, conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: ORDENAR** a la demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, acto último que deberá efectuarse por secretaria una vez ello ocurra.

**SEPTIMO: REQUERIR** al apoderado accionante para que llegue nuevamente los correspondientes soportes como son el certificado de folio de matrícula 303-20088 del predio a usucapir conforme la parte motiva.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al doctor OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.233.516 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 243586 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder anexo al libelo (expediente digital 002Poder.pdf.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

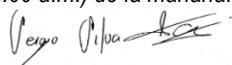


**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**

